

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pests. | Cénts |
|----------------------|-----------------|--------|-------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | 00 |
| | Seis..... | 7 | 00 |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | 00 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Hamburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

HOMBURG HOEN 24, 12:10 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M., despues de oír misa en la iglesia católica y almorzar en la Legación española, asistió con el Emperador á las carreras militares de caballos. Hubo comida en la Kurtause, y concierto en Palacio con asistencia de los altos dignatarios.»

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Jurado que ha de calificar el mérito de los objetos y productos presentados, en virtud de lo que dispone el de 15 de Agosto de 1882, de la Exposición de Minería, Artes Metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMAZO.

REGLAMENTO

PARA EL JURADO DE LA EXPOSICION DE MINERÍA, ARTES METALÚRGICAS, CERÁMICA, CRISTALERÍA Y AGUAS MINERALES.

Del Jurado.

Artículo 1.º El Jurado, compuesto de los individuos designados con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento orgánico de la Exposición de 15 de Agosto de 1882, celebrará sus sesiones en la capital de la Monarquía bajo la presidencia del Ministro de Fomento, ó en su defecto del Vicepresidente nombrado por Real orden de 16 de Junio del año actual, ejerciendo las funciones de Secretario general el Jefe del Negociado de Minas del expresado Ministerio.

Art. 2.º A falta del Presidente y del Vicepresidente ejercerá aquel cargo el de más edad de los Presidentes de Sección de que habla el art. 4.º que concurren á la sesion. A falta de Secretario desempeñará sus funciones uno de los Auxiliares del Negociado de Minas del Ministerio.

Art. 3.º El Jurado se dividirá en las cuatro secciones siguientes, compuesta cada una de tres individuos:

1.ª De minas, metalurgia, geología y enseñanza.

2.ª Aguas minerales, abonos, sustancias explosivas y productos y aparatos químicos.

3.ª Cerámica, cristalería, materiales de construcción y arqueología.

4.ª Maquinaria, aparatos generales y de preparación mecánica de las menas y metales trabajados, y clasificará los objetos expuestos de manera que cada uno de estos pertenezca por lo ménos á una de aquellas.

Art. 4.º Cada Sección elegirá, de entre los individuos que la compongan, su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Las Secciones distribuirán entre los individuos de su seno los trabajos correspondientes á cada una.

Art. 6.º Las Secciones son jencencias: el Jurado en pleno es el único que otorga los premios.

Art. 7.º Los individuos de cada Sección tendrán derecho á asistir á las deliberaciones de las restantes, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º Para que los acuerdos del Jurado sean válidos será preciso que concurren á la sesion en que aquellos se tomen las dos terceras partes de los individuos que lo constituyen. Caso de no asistir este número, se citará á segunda sesion, en la que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el de asistentes, debiendo hacerse constar este extremo en la citación que se dirija á los Jurados. Los acuerdos se tomarán en votacion nominal ú ordinaria. En caso de empate se procederá á segunda votacion en la sesion inmediata, y si en esta resultase tambien el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 9.º El Jurado en pleno, ó las Secciones del mismo podrán llamar á su seno, por conducto de los respectivos Presidentes, á las personas que juzgaren oportuno, sean ó no expositores, para adquirir los datos y noticias que consideren necesarios al mejor desempeño de su cometido. Podrán igualmente reclamarlos por escrito, y en este caso, siempre por conducto del Presidente ó Vicepresidente del Jurado, de todos los centros y dependencias oficiales.

Art. 10. Los expositores están obligados á presentar sus productos á cuantas pruebas estimase convenientes el Jurado ó las Secciones. El expositor que se negase al cumplimiento de este precepto se entenderá que renuncia á premio.

Art. 11. El Jurado podrá exigir de los expositores que en las máquinas, aparatos y objetos de comercio se coloque el precio de los mismos en sitio visible para el público.

Art. 12. El Jurado efectuará sus tareas desde el 15 de Setiembre al 30 de Octubre del año actual.

Del Presidente.

Art. 13. Corresponden á la Presidencia:

1.º Convocar y reunir el Jurado cuando lo considere conveniente ó lo pidan cuatro Vocales.

2.º Abrir y cerrar las sesiones.

3.º Dirigir los debates y las votaciones.

4.º Firmar la correspondencia oficial, y, en union del Secretario general, los diplomas, las actas y demás documentos en que lo considere procedente.

5.º Reunir y compilar con el Secretario general todos los asuntos del Jurado que, á juicio del mismo deban publicarse por el Ministerio de Fomento.

Art. 14. El Vicepresidente sustituirá, ejerciendo todas sus funciones, al Presidente en ausencias ó enfermedades de éste, ó siempre que el mismo lo determinare.

De los Presidentes de Sección

Art. 15. Corresponden á los Presidente de Sección:

1.º En lo que á ellas se refieren, las mismas atribuciones que al Presidente en lo relativo al Jurado.

2.º Llevar la representación de las mismas en las relaciones oficiales entre éstos y el Jurado.

3.º Redactar los informes sobre objetos, hechos, procedimientos, juicios y fallos en sus respectivas Secciones, y significar al Presidente del Jurado, á los efectos que procedan, los medios que señalan y determinan el progreso y perfeccionamiento de la industria objeto del estudio de aquellas.

4.º Reclamar del Presidente de la Comision organizadora, con la antelación necesaria, los ejemplares correspondientes á su Sección que hayan de ser examinados por medio del laboratorio ó por cualquiera otro.

Y 5.º Reclamar de los centros oficiales dependientes del Ministerio de Fomento cuantas noticias y aparatos se necesiten para los trabajos de sus respectivas Secciones.

Del Secretario general.

Art. 16. Corresponden al Secretario general:

1.º Llevar el libro de actas del Jurado, que firmará con el Presidente, y redactar los documentos, certificados, diplomas, comunicaciones y todos los demás asuntos en que haya de suscribir.

2.º Convocar el Jurado cuando verbalmente ó por escrito lo ordenare la Presidencia ó quien hiciera sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.

Y 3.º Auxiliar al Presidente en cuantos trabajos fueren de la competencia del mismo.

De los Secretarios de Sección.

Art. 17. Corresponden á cada Secretario de Sección, en la suya respectiva, las mismas funciones que al Secretario general con relacion al Jurado.

De los Jurados.

Art. 18. Al aceptar el cargo, contraen el compromiso de no separarse de los trabajos hasta que

el Jurado haya terminado sus sesiones, y dado cima á su honroso cometido.

De las Secciones.

Art. 19. Las Secciones se componen del número fijo de Jurados que determina el art. 3.º, y no podrán deliberar ni tomar acuerdo alguno sobre los asuntos que están á su cargo, sin hallarse presentes todos los individuos que las componen, ó dos de ellos si estuvieren de acuerdo.

Art. 20. Cuando por causa justificada no pudiesen asistir á las sesiones uno ó dos de los individuos que las componen, serán substituidos por los de otras Secciones que designe la Presidencia

Del laboratorio y gabinetes de pruebas.

Art. 21. Las Secciones cuyas ponencias exijan ensayos y analisis químicos podrán hacer los que crean convenientes, para lo cual se pondrán á su disposición por el Ministerio de Fomento los laboratorios de la Escuela de Minas y los de la Universidad Central que sean necesarios. Para practicar estos trabajos tendrán á sus órdenes dos Auxiliares, que serán los Ayudantes de los laboratorios donde se hagan. Estos Auxiliares disfrutarán una gratificación que propondrá el Jurado una vez terminados los trabajos

Art. 22. El gabinete de pruebas tiene por objeto realizar los ensayos y reconocimientos de resistencia y potencia de productos y máquinas, los cuales podrán hacerse con los aparatos á que se refiere el párrafo quinto del art. 15. Para su manejo se pedirán á los centros de que procedan los aparatos y los empleados Auxiliares que se estime conveniente.

De las recompensas.

Art. 23. Las recompensas consistirán, á tenor de lo que preceptúa el art. 24 del reglamento orgánico de 15 de Agosto de 1882, en diplomas de honor, medallas de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 24. El número de premios será ilimitado, sin que puedan obtenerlos otros objetos que los taxativamente expresados en el reglamento de que queda hecho mérito.

Art. 25. Los comerciantes ó comisionistas expositores sólo tendrán derecho á premio de cooperación conforme al espíritu del art. 23 del reglamento.

Art. 26. También obtendrán esta clase de premios, si á juicio del Jurado lo merecen, los Ingenieros, Auxiliares facultativos, centros oficiales y empleados de los mismos.

Art. 27. Los particulares ó Compañías que presenten objetos de varios de los cinco grupos á que se refiere el reglamento tantas veces mencionado, tendrán derecho á un sólo premio, á lo sumo, por cada objeto. Si por varios de estos mereciesen premios de la misma categoría se les otorgará una sólo medalla, haciendo constar en el diploma que con ella se recompensan todos.

Art. 28. Si son varios los expositores que concurren juntos á un mismo grupo no tendrán derecho más que á un sólo premio para todos ellos, pudiéndose otorgar el de cooperación para alguno, si así lo estima el Jurado.

Art. 29. El Jurado podrá proponer al Ministerio de Fomento para ser recompensados con distinciones honoríficas á todas aquellas personas que por su posición oficial ó sus trabajos particulares hayan contribuido al buen éxito de la misma en sus diversas esferas.

Art. 30. El acto de la solemne distribución de premios tendrá lugar el día que designe el Ministerio de Fomento dentro del período que al efecto se establece en el art. 25 del reglamento de 15 de Agosto.

Madrid, 30 de Agosto de 1883.—Aprobado por S. M.—GERMAN GAMAZO.—(Gaceta del día 4 de Setiembre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amo-

jonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 19 de Agosto último en el monte pinar Grande de Soria y su Tierra, sitio denominado «La Lagunilla,» en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes y con el fin de que los ganaderos no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 21 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Extendida oportunamente la diligencia de amoniamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 2 del actual en el monte Avieco de Soria y su Tierra, sitio titulado «Cuerda asuolar,» en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 21 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | Artículos. | Total por capítulos. | | Total por secciones. | |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|----------|----------------------|-----------|
| | | | Pests. | Cs. | Cénts. | Pests. |
| | CAPÍTULO PRIMERO.— <i>Administracion provincial.</i> | | | | | |
| 1.º | Gastos de representación al Sr. Presidente..... | 250 | | | | |
| 1.º | Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision..... | 1000 | | | | |
| » | Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..... | 2242 75 | | | | |
| » | Material de la Secretaría..... | 125 | | | | |
| » | Id. de la Contaduría..... | 41 66 | | | | |
| » | Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad..... | 25 | | | | |
| 4.º | Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina..... | 354 16 | | | | |
| | CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i> | | | 4038 57 | | |
| 1.º | Gastos que originan las quintas..... | » | | | | |
| 2.º | Gastos que ocasiona el servicio de bagajes..... | » | | | | |
| 4.º | Gastos que ocasiona las listas electorales..... | » | | | | |
| 3.º | Gastos de calamidades dentro de la provincia..... | » | | | | |
| | CAPÍTULO III.— <i>Obras de carácter obligatorio.</i> | | | | | |
| 1.º | Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina..... | 341 16 | | | | |
| 4.º | Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales..... | 166 66 | | | | |
| | CAPÍTULO IV.— <i>Cargas y contribuciones.</i> | | | 507 82 | | |
| 1.º | Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia..... | » | | | | |
| | CAPÍTULO V.— <i>Instruccion pública.</i> | | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo y caja especial..... | 749 16 | | | | |
| 2.º | Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..... | 2749 27 | | | | |
| 3.º | Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros..... | 676 25 | | | | |
| » | Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras..... | 382 70 | | | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina..... | 187 50 | | | | |
| | CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i> | | | 4744 88 | | |
| | Sueldo del auxiliar..... | 166 66 | | | | |
| 1.º | Estancias y traslacion de dementes..... | 666 66 | | | | |
| 2.º | Gastos de los Hospitales..... | 5857 58 | | | | |
| 3.º | Id. de la casa de Misericordia..... | 3291 27 | | | | |
| 4.º | Id. de la casa-hospicio..... | 3844 75 | | | | |
| | CAPÍTULO VIII.— <i>Imprevistos.</i> | | | 13826 92 | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 250 | | 250 | | 23.368 19 |
| | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | | |
| | CAPÍTULO IV.— <i>Otros gastos.</i> | | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 1598 02 | | 1598 02 | | 1.598 02 |
| | Total general..... | | | | | 24.966 21 |

Soria, 21 de Setiembre de 1883.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.—Comision provincial 21 de Setiembre de 1883.—Aprobada.—El Vicepresidente, Francisco Alcalde.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 22 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fijó el precio á que ha de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Dispuso se diga al Ayuntamiento de la capital que la Comision carece de atribuciones para renunciar al censo que gravita sobre el solar de una casa en la calle de Santa María.

Acordó se facilite un ejemplar del *Boletín oficial* al Visitador principal de la provincia de Ganaderos del Reino.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio del Burgo para la adquisicion de 18 camas y arreglo de otras.

Dada cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva manifestando haber acudido á su autoridad dentro de término el soldado Justo Gomez, solicitando la sustitucion, lo que hace presente para que lleve á efecto aquella, acordó se conteste que no há lugar por no haberla pedido dentro del plazo que la ley señala.

Concedió 15 dias de licencia al Diputado D. Juan Córdova.

Aprobado por Real orden el presupuesto provincial ordinario para el año 1883 á 84, acordó se ponga en ejecucion desde 1.º de Julio.

Dispuso se anuncie segunda subasta para los artículos que quedaron sin licitadores en la verificada para el suministro de los establecimientos de Beneficencia.

Tambien acordó se anuncie segunda subasta para el suministro de bagajes.

Sesion del dia 25 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se dé cuenta en su dia á la Diputacion del expediente de competencia jurisdiccional entre los Alcaldes de Carrascosa de la Sierra y Valtajeros.

Acordó se satisfagan 96 pesetas que se adeudan por reconocimientos hechos en mozos de este reemplazo y anteriores.

Enterada de las contestaciones que han dado los Alcaldes de Jaray, Cañamaque, Marazovel y Valdenarros sobre si son naturales ó no de sus pueblos los dementes cuyo pago de estancias reclama la Diputacion de Madrid, acordó se comuniquen á ésta, y que se dará cuenta sobre el particular á la de esta provincia en su primera reunion.

Dispuso se ejecuten las obras en la noria del hospicio de esta ciudad con las modificaciones que expresa el Sr. Arquitecto.

Acordó se entregue á Florencia Llorente, vecina de Berzosa, un expósito del Burgo.

Nombró para que asista á la subasta de las obras del primer trozo de la carretera de San Estéban al Vocal D. Mariano Cuartero.

Sesion del dia 27 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Segundo Sainz, vecino del Burgo, contra el fallo de esta Corporacion que declaró nulas las últimas elecciones municipales, acordó se devuelva con todos sus antecedentes al Sr. Gobernador, informando acerca de los fundamentos en que apoyó su referido fallo.

Enterada del expediente promovido por los Ayuntamientos de Castilfrío y Aldealices referente al deslinde jurisdiccional de su término, acordó proponer al Sr. Gobernador un perito tercero en discordia.

Quedó enterada de que el Sr. Peñalba comenzaba á hacer uso de la licencia desde el dia de mañana.

Dispuso informar favorablemente la instancia que Francisco Gonzalez, de Barcones, eleva al Sr. Gobernador militar pidiendo la suspension de embarque para Ultramar.

Acordó la distribucion de fondos para el próximo mes de Julio.

Sesion del dia 2 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Señaló las sesiones que han de celebrarse en el presente mes.

Declaró exceptuado al mozo Pedro Macarron, de Olmillos, y reemplazo de 1880 por continuar con la excepcion de hermano de soldado.

Acordó se expida la certificacion que reclama el Sr. Teniente Coronel del batallon cazadores de Chilana referente al soldado Manuel Jimenez.

Dispuso tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel en clase de observacion la demente Feliciano Sanz, de Hinojosa del Campo.

Acordó se evacue el informe que se sirve pedir el Sr. Gobernador civil en la solicitud del Ayuntamiento de Vinuesa, manifestando la justificacion plena del apremio dirigido contra el mismo.

Sesion del dia 4 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

En vista de los informes recibidos dispuso vuelva al hospicio de esta ciudad el expósito Pedro Nolasco.

Vista la alzada de D. Cándido Jimenez, vecino de Nomparedes, contra el fallo del Ayuntamiento que desestimó la excusa para eximirse del cargo de Concejal, acordó revocar aquél y que continúe con el de Fiscal municipal.

Enterada de otra de igual clase de Fermin Millan, de Pinilla del Campo, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la excusa alegada de ser Depositario de los fondos municipales, acordó revocar aquél siempre que esté retribuido el cargo que desempeña.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Almazul, á consecuencia de la calamidad sufrida con un pedrisco, que el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas pasa á informe, acordó se le manifieste que son acreedores á la gracia que pretenden.

El propio acuerdo recayó en análogo expediente instruido por el Ayuntamiento de Aranco, referente á su agregado Tozalmoro, por el pedrisco sufrido en 13 de Junio último.

Dispuso se informe favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arcos para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos.

Concedió licencia á la Sra. Directora de la Escuela Normal para que pase á Logroño hasta que comiencen de nuevo los trabajos escolares.

Quedó enterada del oficio del Sr. Director del Instituto manifestando haber tomado posesion el dia 1.º de Julio el Auxiliar de la seccion de Ciencias D. Enrique Diaz Pardo.

Dispuso se formalice la cuenta de talleres, sala de labores y orquesta del hospicio de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1882 á 1883.

Igualmente acordó se formalice la relacion de estancias y coste de medicinas en el hospital del Burgo durante el año de 1882 á 1883.

Acordó se abonen al Arquitecto siete dias de dietas empleados en el reconocimiento de las obras de escuelas en Deza y las necesarias de conservacion del Monasterio de Huerta.

Dispuso por último se devuelvan las fianzas á los contratistas que han terminado con el año económico la obligacion de suministrar á los establecimientos de Beneficencia los artículos que remataron.

Sesion del dia 6 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se presente el Sr. Arquitecto en el Burgo de Osma á reconocer las obras de la capilla del hospicio ya terminadas.

Acordó se facilite al Alcalde de Muriel Viejo el expediente de incapacidad de D. Manuel Barrio para Concejal, exigiéndole el oportuno recibo.

Dispuso se expida á D. Pedro Gil Lozano el titulo de Cajero de los fondos de primera enseñanza, y que por el Depositario de fondos provinciales se le facilite la caja que tiene destinada á dicho objeto.

Aprobó el repartimiento y presupuesto de gastos carcelarios del partido de Agreda para el año 1883 á 1884.

Concedió 15 dias de licencia para atender al establecimiento de su salud al Jefe de obras provinciales.

Tambien concedió ocho dias para asuntos particulares al Diputado Sr. D. Juan Córdova.

Sesion del dia 9 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Habiendo optado por el cargo de Juez municipal el electo Alcalde de Alentisque, acordó que el Ayuntamiento convoque á sesion extraordinaria para proceder á verificar nuevo nombramiento.

Enterada de la instancia de D. Manuel Barrio, vecino de Muriel Viejo, alzándose del fallo de esta Comision, y habiéndose remitido los antecedentes al Alcalde, acordó se encargue á dicha Autoridad devuelva inmediatamente el expediente integro si no lo ha hecho ya al Gobierno.

Vistos los expedientes instruidos por el Alcalde de Candiñera á consecuencia de un pedrisco, y que el Sr. Administrador pasa á informe acordó su devolucion y que son acreedores á la gracia que pretenden.

Desestimó la instancia de D. Santos Lorenzo, vecino de Osma, solicitando se dé de baja á su hijo Vicente, declarado soldado en el reemplazo de 1882, por haber adquirido la excepcion del párrafo 10 del artículo 92.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en telegrama de este dia me ordena publicar la siguiente circular:

«Descubierta en esta capital la elaboracion clandestina de papel timbrado, clases 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y con el fin de evitar la circulacion de las referidas clases de papel ilegítimo, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuacion las diferencias más esenciales que distinguen á las enunciadas clases de papel de las legítimas, y encargándole al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio, segun corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide de que dichas diferencias se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia, dándose cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1883. — El Director general, Juan García de Torres. — Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Diferencias esenciales perceptibles á la simple vista que distinguen las clases de papel timbrado 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª falso del legítimo.

PAPEL DE LA CLASE 6.ª

En la parte superior de la orla y á ambos lados el timbre legítimo ostenta unos adornos á los que se adosan unas curvas en forma de S prolongada, y que en su union con los mencionados adornos acusan claramente un pequeño vástago circular del que carecen en absoluto los falsos.

PAPEL DE LA CLASE 8.ª

El total del sello en tinta tiene menos altura en el falso.

En la leyenda 4 pesetas tienen menos altura todas sus letras y son más imperfectas en el falso.

PAPEL DE LA CLASE 9.ª

La tilde de la Ñ en la palabra año no se percibe con la separacion y claridad que en el legítimo.

La cabeza de la figura se inclina en el falso á la derecha, acusando una pequeña prominencia.

PAPEL DE LA CLASE 10.ª

En la leyenda 2 pesetas tienen menos altura todas sus letras, y los perfiles de las letras P y E y los de la T y la A están completamente unidos por su parte inferior, mientras que en el legítimo están visiblemente separados.

En las cuatro clases expresadas el centro en seco tiene la corona más pequeña, el óvalo del troquel es bastante más pequeño, y el escudo y letrero que ostenta el sello transparente tiene más delgados los trazos que en el legítimo.»

Lo que en cumplimiento de la expresada orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 20 de Setiembre de 1883. = El Delegado de Hacienda, José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En el día de ayer tomé posesion del destino de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para el que fui nombrado por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público para los efectos que estime convenientes.

Soria, 13 de Setiembre de 1883 = Lorenzo M. y Sancha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 23 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de la instancia presentada por la Comision Central del Notariado Español, solicitando la aclaracion ó reforma de la ley del Timbre en la parte relativa á testamentos nuncupativos; en su virtud,

Visto el cap. 2.º de la referida ley:

Considerando que con arreglo al expresado capítulo, cuyo epígrafe es *Del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario, actos, contratos, últimas voluntades y conceptos de igual naturaleza* es indudable que en el art. 11 que establece el tipo proporcional para las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, no se hallan comprendidos los testamentos ni cerrados ni abiertos, porque al autorizarlos no es fácil conocer la cuantía de la herencia, la cual no consta hasta que se practica el inventario de los bienes;

Y considerando, por tanto, que es mas conforme á la letra y espíritu de la ley que los testamentos abiertos se hallan comprendidos en el párrafo primero del art. 21 del mismo capítulo, ó sea entre los documentos de tipo fijo que se refieren á objeto no valuable;

S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general, lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los testamentos abiertos están comprendidos en el párrafo primero del mencionado artículo 21 de la ley vigente del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. esta Direccion general para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883. = El Director general, Juan García de Torres. = Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Agréda.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un Comisionado debidamente autorizado que se presente en la sala consistorial de esta villa el día 7 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de tratar y resolver sobre una instancia presentada por los dos Escribanos de este Juzgado, así como tambien el modo y forma de mejorar el estado de la cárcel.

Agréda, 18 de Setiembre de 1883. = El Alcalde, Higinio Cacho.

Ayuntamiento de Quiñonería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de 425 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Las solicitudes se admiten debidamente documentadas por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Quiñonería, 18 de Setiembre de 1883. = El Alcalde accidental, Joan Millan.

Ayuntamiento de Alameda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotacion anual de ciento cuarenta medias de trigo comun bueno, enjuto y de buen recibo, cobradas por el profesor en las eras en la recoleccion de frutos de los vecinos que tengan caballerías, pa a lo cual se le dará al profesor el reparto autorizado por el Ayuntamiento, advirtiéndole que es un buen punto de paso de transeúntes y hay mucho gasto de herraduras.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente hasta el día 30 del actual: pasado dicho día se proveerá.

Alameda, 14 de Setiembre de 1883. = El Alcalde, Fermín Romero.

Ayuntamiento de Brias.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del partido de medicina á que da nombre esta villa, y la constituyen con ella los pueblos de Alaló, Abanco, Sauquillo de Paredes y Nograles, distante de la matriz el que mas una hora de buen camino: su dotacion anual consiste en 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres satisfechas por trimestres vencidos con fondos del presupuesto municipal, y 125 fanegas de trigo puro y otras 125 de centeno que producirán las iguafas de las familias acomodadas.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirijirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de la matriz en el término de 15 días al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Brias, 21 de Setiembre de 1883. = El Alcalde, Timoteo Soria.

Ayuntamiento de San Felices.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, compuesto de 160 vecinos, sin anejos, y con la asignacion anual de 50 pesetas satisfechas al profesor por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 450 medias fanegas de trigo comun bueno del país, que satisfarán las clases acomodadas en el mes de Setiembre de cada un año, ó sea en la recoleccion de frutos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, que se contarán desde aquel en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia: pasados los cuales se proveerá en la forma y con los requisitos que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

San Felices, 20 de Setiembre de 1883. = El Alcalde, Félix Poyo.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. = Por el Ministerio de Estado se dice á este Centro con fecha 4 del corriente lo que sigue: = Segun participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de Francia, un español llamado Seva, Subcajero del Banco de Argel en Orán, se fugó de esta ciudad el 20 de Agosto último, despues de haber sustraído la cantidad de ciento diez mil francos. Se supone que dicho individuo ha regresado á España, por lo cual el Gobierno francés, que con arreglo al Convenio no puede solicitar su extradicion, desea se proceda á su busca, y caso de ser habido se le sujete á un interrogatorio y á la formacion de causa correspondiente; en la inteligencia de que la

Autoridad judicial francesa remitirá testimonio de lo actuado con motivo de la fuga y alzamiento de fondos del citado español. = Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que por las Autoridades judiciales de ese territorio se practiquen las gestiones oportunas para el hallazgo del referido Seva, notificando su detencion á este Ministerio si se efectuare.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. señor Presidente, se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponden y efectos que se interesan, con encargo de que den cuenta á S. S. I. de su resultado.

Búrgos, 18 de Setiembre de 1883. = José María Llinas de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Antonio Jimenez Sanahuja, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Nicolás Perez, vecino de Quintanas de Gormaz, de esta demarcacion judicial, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Soria, comparezca en este Juzgado á otorgar la correspondiente escritura de los bienes raíces ó fincas que le fueron embargados en la demanda ejecutiva contra el seguida á instancia de Doña Agustina Martin, de esta vecindad, cuyas fincas fueron vendidas, en remate público á Pedro Canana, de este domicilio, quien las cedió en el acto á la acreedora Doña Agustina, á cuyo favor ha de otorgarse dicha escritura, presentando al propio tiempo los títulos de propiedad de ellas, y de no hacerlo se otorgará de oficio; pues así lo tengo mandado en providencia dictada en este día en la referida demanda.

Dado en el Burgo de Osma á 27 de Julio de 1883. = Antonio Jimenez Sanahuja. = Por su mandado, Florentino Rodríguez.

PÉRDIDA. = Habiendo desaparecido del ferial de Soria una res vacuna de la propiedad de Valentina Garcés, vecina de Peroniel, cuyas señas se expresan á continuacion, se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que la persona ó autoridad que tenga noticia de ella se sirva avisarlo, bien á dicha interesada, bien al Sr. Alcalde del mencionado Peroniel, quienes abonarán los gastos que se hubiesen ocasionado.

Señas de la res: Edad sobre un año, castaña, con lista roja lomo adelante, señalado á tijera encima de la cola por estar ya vendido á los tratantes.

PÉRDIDA. = El día 20 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una manona negra, con la cola un poco corta. Quien avise su paradero á Rufo Díez, vecino de La Muedra, recibirá el hallazgo.

PÉRDIDA. = El día 20 del actual desapareció de esta ciudad una pollina parda, de alzada regular, de siete años, rozada de la cabezada por encima de la nariz, con una lista negra en el lomo y un diente deforme hácia dentro. Su dueño Matías Aída, vecino de Monasterio, gratificará el hallazgo.

PÉRDIDA. = El día 18 del corriente se extravió del ferial de esta ciudad una pollina de dos años, negra, de regular alzada, un poco erguida, sin esquil, con una cabezada de cañamo algo grande y usada. Quien avise su paradero á Mariano Barrio, veino de Salduero, recibirá el hallazgo.

PÉRDIDA. = El día 21 del actual se extravió del ferial de esta ciudad una pollina de dos años, negra, de regular alzada y un poco rozada de las nalgas efecto del atarre, con una cabezada en mal uso. Quien avise su paradero á Saturnino Santacruz, vecino de Rebollar, dueño de la misma, recibirá su hallazgo.